



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN EN LÍNEA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
EDUCACIÓN EN LÍNEA DE LA
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN
CAPÍTULO II: DE LA REVALIDACIÓN Y LA EQUIVALENCIA
CAPÍTULO III: DE LA CALIDAD DE ALUMNO

TÍTULO TERCERO

DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: DE LAS INSCRIPCIONES
CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS
CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE
CAPÍTULO IV: DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN
CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO CUARTO

DEL EGRESO

CAPÍTULO I: DE LA TITULACIÓN
CAPÍTULO II: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TÍTULO QUINTO

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO, BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

- CAPITULO I:** DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO
- CAPITULO II:** DE LAS BAJAS
- CAPÍTULO III:** DE LAS FALTAS
- CAPÍTULO IV:** DESHONESTIDAD ACADÉMICA
- CAPÍTULO V:** DE LAS SANCIONES

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- CAPITULO I:** ACTIVIDADES ACADÉMICAS
- CAPÍTULO II:** DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

- CAPÍTULO I:** REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS
- CAPITULO II:** DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- JUSTIFICACIÓN.

Actualmente en nuestro país no se cuenta con una regulación que sustente y respalde la modalidad educativa a distancia, con criterios de calidad, pertinencia, y equidad, lo cual limita el desarrollo y la pérdida de oportunidades para el acceso a la educación superior, para ampliar la cobertura y para cerrar la brecha que existe en la materia respecto de otros países.

La educación en línea debe cubrir todos los aspectos propios de la educación presencial, aunque con las especificaciones que exige aquella, en aspectos como la promoción y difusión para el ingreso a esta modalidad entre los aspirantes provenientes de la educación media superior; una formación sustentada en planes y programas de estudio, debidamente diseñados y autorizados por los órganos o autoridades académicas correspondientes.

Una gran cantidad de instituciones privadas han podido desarrollar un exitoso plan de negocio con base a la oferta educativa en línea, por ser este un medio eficaz y eficiente de elevar su matrícula, por ello la Universidad de Quintana Roo puede ser referente de la oferta educativa en este ámbito de la educación y generar recursos adicionales a los que actualmente se invierten en la educación presencial.

La Universidad de Quintana Roo se caracteriza por tener planes y programas de calidad; pero para que los programas educativos estén en posibilidad de adecuarse a los estándares de calidad, producto de las innovaciones tecnológicas, se requiere de una reglamentación ágil, flexible y oportuna, que permita la adecuación a los programas de estudio, congruente a los tiempos tecnológicos y nuevas definiciones científicas actuales.

II.- CRITERIOS LEGALES OBSERVADOS

Marco de referencia para la elaboración del RUEL: Lineamientos emitidos por el SINED (organismo naciente de la ANUIES), artículo 3o Constitucional, fracciones V y VI, artículo 33, fracción VI de la Ley General de Educación.

Criterios considerados para la creación del RUEL: mecanismos para difundir y promover los programas de educación a distancia. Requerimientos de infraestructura tecnológica y física, de software y hardware especializado y los demás recursos para la operación a académico-administrativa de los programas. Mecanismos de evaluación en los procesos de selección, Número máximo de alumnos que pueden ser admitidos por programa.

III.- ÁMBITOS DE VALIDEZ.

Para identificar previamente los contenidos del reglamento y los sujetos a los cuales se dirige, el ámbito material se limitó a las normas que tienen que ver con todas las fases por las que debe atravesar el alumno para llevar a cabo sus estudios en línea y todos los hechos o acciones que ocurren durante el desarrollo de las mismas; desde que ingresa al Programa Universitario de Educación en Línea, hasta que concluyen sus estudios y recibe el título o constancia que acredite el grado académico.

El ámbito personal abarca a los alumnos regulando el conjunto de conductas durante sus estudios dentro del Programa Universitario de Educación a Distancia; para que estos sean en el marco de respeto y cordialidad, pues en caso de contravenir las disposiciones pueden ser objeto de sanciones.

El ámbito espacial no se delimita únicamente a las instalaciones de la Universidad, pues la naturaleza de los estudios en línea permite que los alumnos realicen sus estudios en cualquier parte de la geografía.

El ámbito temporal se refiere al tiempo durante el cual sus disposiciones están vigentes hasta que el Consejo Universitario decida su abrogación, modificación o derogación.

IV.- PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO

El propósito del presente Reglamento es regular, las condiciones del ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que ingresan a realizar estudios en la Universidad dentro del Programa Universitario de Educación en Línea; estableciendo reglas claras y precisas que permitan que el alumno desarrolle una vida académica sin limitaciones.

V.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de siete títulos: disposiciones generales; de los alumnos; de la permanencia de los alumnos; del egreso; de la pérdida de la calidad de alumno, bajas, faltas y sanciones; de la organización académica; de los planes y programas de estudio; y artículos Transitorios. Su contenido responde a una necesidad institucional, se integró con disposiciones que de manera lógica y secuencial que conducen al alumno desde que ingresa, hasta que concluye sus estudios y obtiene el grado académico dentro del Programa Universitario de Educación en Línea.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos de la Universidad de Quintana Roo, en los estudios que se ofrece para los programas universitarios de educación en línea.

Artículo 2. Las disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general, se aplicarán en lo conducente a las personas que soliciten ingresar a cursar estudios en los programas universitarios de educación en línea que se ofrezcan en la Institución.

Artículo 3. La finalidad de los programas en línea es atender las necesidades de formación y capacitación de la sociedad con opciones educativas, permitiendo la diversificación de la oferta educativa que ofrece la universidad.

Artículo 4. La Modalidad en Línea es aquella que se centra en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del estudiante, como un proceso mediado por las tecnologías de información y comunicación, como estrategia y recursos que permiten a los diferentes actores, formar y actualizar las competencias necesarias para afrontar el contexto profesional y sociocultural contemporáneo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Los estudiantes que aspiran a ingresar como alumnos del Programa Universitario de Educación en Línea, deben sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque, para el programa educativo que corresponda y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 6. Son requisitos para los aspirantes a ingresar como alumnos del Programa Universitario de Educación en Línea que establece el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Llenar la solicitud de ingreso, en el portal;
- II. Resultar favorablemente evaluado en el proceso de selección que haya practicado la Universidad;
- III. Acreditar con la documentación oficial correspondiente, haber terminado y aprobado íntegramente el nivel de estudios previo, requerido para el ingreso al Programa Universitario de Educación en Línea;
- IV. Presentar los demás documentos requeridos por la Universidad y que se señalen en la convocatoria;
- V. Cubrir las cuotas fijadas por la Universidad.

La documentación original, en formato digital, deberá de ser presentado en el portal del Programa Universitario de Educación en Línea.

Para los alumnos que soliciten ingresar a concluir sus estudios y provienen del sistema escolarizado deberán presentar el dictamen de equivalencia y cuando sean alumnos de la propia universidad, deberán presentar la constancia de acreditación de estudios.

Los requisitos establecidos con anterioridad son de aplicación únicamente a los programas que corresponde a los estudios de licenciaturas y a los posgrados.

Artículo 7. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes extranjeros son:

- I. Exhibir la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;
- II. Acreditar su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones normativas vigentes aplicables, si ese fuere el caso.

Artículo 8. En el caso de que se llegare a comprobar la falsedad total o parcial de los documentos presentados por el aspirante para efectuar su inscripción, se anulará el trámite y se dejarán sin efecto todos los actos que se deriven de ésta. Si la falsedad se comprueba después de haberse inscrito, procederá la baja definitiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen procedentes.

Artículo 9. Los aspirantes a ingresar al Programa Universitario de Educación en Línea, que fueron admitidos, realizarán su inscripción en línea en el portal electrónico, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la convocatoria y a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10. El aspirante admitido a ingresar al Programa Universitario de Educación en Línea, se le asignará un número de matrícula, así como clave y contraseña para ingresar a las herramientas educativas, que serán personales e intransferibles y que servirán como clave de identificación durante todo su proceso académico.

Artículo 11. El área de servicios escolares y el responsable del Programa Universitario de Educación en Línea será el encargado de verificar y dar seguimiento a los trámites de inscripción, admisión y reinscripción, desde su inicio hasta la conclusión de los estudios, de los programas académicos ofertados por la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA REVALIDACIÓN Y LA EQUIVALENCIA

Artículo 12. El Programa Universitario de Educación en Línea a través de los procesos de equivalencia y revalidación, los estudios cursados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y apegado a los lineamientos que emita la autoridad educativa Estatal y Federal.

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento se entenderá como establecimiento de equivalencias, la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional.

El establecimiento de equivalencias se otorgará para efectos de continuar los estudios en la Universidad.

Artículo 14. Los interesados que soliciten su ingreso al Programa Universitario de Educación en Línea, aplicando el procedimiento de equivalencia de estudios deberán realizar el trámite de inscripción como lo indique la convocatoria correspondiente, enviando:

- I. Solicitud de trámite de equivalencia;
- II. Acta de nacimiento
- III. Documento antecedente de estudios; para licenciatura, el certificado de bachillerato;
- IV. Objeto de estudio de equivalencia, certificado parcial de la licenciatura de origen;
- V. Plan y programas de estudios objeto de la solicitud;
- VI. Pago arancelario por concepto de dictamen técnico.

Artículo 15. La equivalencia de estudios podrá otorgarse por asignaturas o por niveles de estudio aprobados, que coincidan por lo menos en un 70% con los planes y programas de estudios del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 16. Los alumnos que soliciten concluir sus estudios en el Programa Universitario de Educación en Línea, provenientes del sistema escolarizado tendrán que obtener la equivalencia de los estudios anteriores.

Artículo 17. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por revalidación: la validez oficial que se otorga a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando sean equiparables con los del Programa Universitario de Educación en Línea de la Universidad.

La revalidación de estudios se otorgará para efectos de concluir estudios de tipo superior. Podrá ser total o parcial. La revalidación total se otorgará sólo para efectos de realizar estudios de posgrado.

Artículo 18. Los interesados que soliciten un dictamen técnico para la revalidación de estudios en el Programa Universitario de Educación en Línea, deberá presentar los siguientes documentos certificados:

- I. Título o grados académicos, certificados, diplomas, constancias, que amparen estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional y que incluyan, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron dichos estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y en su caso, los créditos obtenidos;
- II. Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar;
- III. Documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados.

Artículo 19. La revalidación de estudios sólo podrá realizarse cuando el contenido programático sea equiparable aun cuando no tengan exactamente la misma denominación pero que resulten afines al menos en un 70%. Para que opere la revalidación, se estará a lo dispuesto por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 20. Es improcedente la revalidación cuando se solicite respecto de estudios que no puedan ser equiparables con los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 21. Para la elaboración de los dictámenes sobre las solicitudes de reconocimiento de estudios por revalidación o equivalencia, el Rector en coordinación con el Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea creará una comisión integrada por tres miembros del personal académico del propio programa.

La Comisión deberá determinar las igualdades académicas entre los estudios que se pretenden reconocer y los que se ofrecen en la Universidad dentro del Programa Universitario de Educación en Línea, con base en el análisis integral de la documentación.

Artículo 22. El dictamen de la Comisión será entregada al Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea y lo presentará para su validación al Secretario General de la Universidad.

El Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea notificará al alumno la resolución de la Comisión sobre la solicitud presentada en los términos de este Reglamento.

La resolución de la comisión, es inapelable.

Artículo 23. La solicitud de reconocimiento por revalidación o equivalencia no implica obligación alguna de la Universidad para con el solicitante, compromiso para conceder la inscripción, ni a que se consideren tácitamente reconocidos los estudios.

Artículo 24. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por acreditación de estudios el reconocimiento de créditos cursados por los alumnos en la Universidad que pretendan cambiarse del sistema presencial al sistema de educación en línea y en el caso de alumnos de escuelas con estudios incorporados a la Universidad de Quintana Roo que soliciten concluir sus estudios en línea.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 25. El estudiante del Programa Universitario de Educación en Línea, es aquel que cuente con inscripción vigente en alguno de sus programas académicos.

Artículo 26. La calidad de alumno del Programa Universitario de Educación en Línea de la Universidad concede los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. En consecuencia, quien obtenga el ingreso al Programa Universitario de Educación en Línea tiene garantizado el ejercicio de los beneficios que otorga la misma y queda obligado a acatar sus disposiciones.

TÍTULO TERCERO

DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 27. Los procesos de inscripción se llevarán a cabo dentro de los periodos fijados en el Calendario Escolar, para los Programas Universitarios de Educación en Línea, conforme a los procedimientos que determine la Universidad.

Previo a la inscripción se deberán cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 28. Para obtener la reinscripción, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el pago de las cuotas correspondientes; y
- II. Tener vigente su calidad de alumno.

Artículo 29. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios del programa educativo, deberán sujetarse al programa vigente a la fecha de su reingreso.

Si el programa educativo se hubiera modificado el reingreso, estará sujeto al reconocimiento de créditos cursados.

Artículo 30. Lo anterior será aplicable a los alumnos que hubieran causado baja definitiva por causas imputables al alumno en el Programa Universitario de Educación en Línea y haya obtenido la autorización de concluir con sus estudios, siempre y cuando la conclusión de los estudios sea posible dentro del plazo máximo establecido.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 31. Crédito es la unidad fundamental de valor o puntuación que se otorga al aprendizaje demostrado por un alumno al cursar una asignatura en los tiempos establecidos en los programas educativos dentro del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 32. Cada Programa Educativo del Programa Universitario de Educación en Línea, tendrá un valor curricular en créditos dependiendo del grado académico que se trate.

Artículo 33. Los programas educativos para efectos del presente Reglamento, se desarrollarán en los periodos y con la duración que se establezca en los planes y programas de estudio.

Artículo 34. El plazo máximo para cursar la totalidad de las asignaturas de cualquier programa educativo y obtener el título correspondiente se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del alumno y será del doble de la duración normal prevista en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 35. La evaluación es el procedimiento mediante el cual es posible conocer y perfeccionar la eficacia de las modalidades de la conducción del proceso de enseñanza y constatar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas educativos dentro del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 36. La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores adquiridos por los alumnos, tendrá la finalidad de comprobar el alcance de lo aprendido y corregir las omisiones en el aprendizaje.

La evaluación de las asignaturas estará basada en la realización de las actividades que se asignan a los estudiantes y productos que evidencien el cumplimiento de los objetivos declarados en el programa.

Artículo 37. Las asignaturas de los programas académicos del Programa Universitario de Educación en Línea; contendrán los criterios y actividades que los alumnos deberán realizar para lograr acreditar las asignaturas.

Artículo 38. Los alumnos del Programa Universitario de Educación en Línea; deberán realizar exitosamente por lo menos el noventa por ciento de las todas las actividades programadas con calificación aprobatoria, para acreditar la asignatura que cursa.

Artículo 39. La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de los alumnos se registrarán en números enteros y un decimal del 0 al 10, siendo 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria para las licenciaturas y 8 (ocho) para los estudios de posgrado; a excepción de las

asignaturas de apoyo que serán calificadas anotándose “A” que significa “Aprobada” y “NA” que significa “No aprobada”, según se haya cumplido o no, con los objetivos de la asignatura.

Artículo 40. En caso de obtener una calificación final reprobatoria, el estudiante podrá cursar nuevamente la asignatura en el ciclo siguiente que se oferte para acreditarla.

Artículo 41. Al término del ciclo, el académico titular deberá subir al portal, los resultados finales; imprimir, firmar y entregar el acta, que contiene las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el periodo lectivo de que se trate al Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 42. El periodo de evaluaciones estará establecido en el calendario escolar del Programa Universitario de Educación en Línea y podrá ser modificado únicamente por causas de fuerza mayor, previa revisión y autorización por el Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea.

CAPÍTULO IV

DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 43. La calificación sólo podrá ser modificada, antes de que inicie el ciclo siguiente y deberá contar con una resolución favorable para ser cambiada, cuando se trate del resultado de una inconformidad promovida por el estudiante.

Artículo 44. El estudiante que se inconforme con una calificación deberá comunicarse con el profesor responsable del curso para conciliar aspectos y ponderar criterios de evaluación.

En caso de que el académico mantenga la calificación, el estudiante podrá solicitar la revisión del mismo, al Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 45. Los académicos deberán revisar y repasar, con los estudiantes que hayan presentado inconformidad con una calificación, su desempeño escolar.

Artículo 46. En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El alumno al finalizar el período escolar podrá solicitar al profesor de la asignatura, la rectificación de la calificación;
- II. En caso de que proceda, el profesor enviara la solicitud por escrito justificando la corrección al Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea, quien turnará a la dependencia encargada de los servicios escolares, para que se realice la rectificación.
- III. El trámite de la rectificación no deberá exceder del siguiente período escolar.

Artículo 47 En caso de inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura, se procederá a la revisión de la evaluación, conforme a las reglas siguientes:

- I. El alumno podrá solicitar la revisión de su calificación, presentando su solicitud en línea ante el Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de que finalice el ciclo escolar correspondiente o que se le comunique la calificación obtenida;
- II. El Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea, revisará conjuntamente con el profesor titular de la asignatura la solicitud presentada y en caso de que no lleguen a un consenso para la solución de la solicitud presentado por el alumno, se nombrará una comisión con al menos tres profesores que impartan la misma asignatura u otra afín a ella;
- III. La Comisión revisará las evidencias académicas del desempeño del alumno y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de cinco días hábiles. El dictamen será inapelable;
- IV. El Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea, turnará el dictamen a la dependencia encargada de los servicios escolares dos días hábiles después de ser rendido el mismo, para la rectificación de la calificación, en su caso.

Artículo 48. El estudiante tiene derecho a revisar y cotejar sus trabajos del curso y ponderar los criterios aplicados en la calificación final. Para ello, recibirá del académico responsable, durante los ciclos regulares de estudio, todos los trabajos, tareas y exámenes que haya presentado, con su respectiva retroalimentación.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 49. El estudiante del Programa Universitario de Educación en Línea gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir en forma regular y eficaz los servicios educativos en línea, impartida por la Universidad;
- II. Conocer al inicio del ciclo escolar el sistema de evaluación, según corresponda;
- III. Ser evaluados en las materias o asignaturas a las que se inscriba;
- IV. Solicitar la revisión de evaluaciones con cuyo resultado se muestren inconformes y la rectificación final en caso de error, conforme a los disposiciones del presente Reglamento;
- V. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo el pago de las cuotas correspondientes;
- VI. Hacer uso de la plataforma y de las herramientas del sistema de educación en línea, de acuerdo con los programas educativos;
- VII. Ser escuchado por las autoridades de la Institución en defensa de sus intereses escolares;

- VIII. Recibir de manera oportuna información respecto del contenido de los programas educativos; trámites escolares y servicios universitarios;
- IX. Solicitar la reconsideración de las resoluciones de las autoridades de la Universidad que se dicten en su contra, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables;
- X. Recibir, durante sus estudios, asesoría en línea de carácter académico por sus profesores y administrativo por parte del Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea.
- XI. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 50. El estudiante del Programa Universitario de Educación en Línea tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Observar y respetar las disposiciones de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los demás ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Participar en todas las actividades académicas que le correspondan como estudiante del Programa Universitario de Educación en Línea;
- III. Tramitar los asuntos académicos o administrativos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Programa Universitario de Educación en Línea;
- IV. Observar una conducta correcta y respetuosa con sus compañeros y profesores manteniéndose en un marco de honestidad académica.
- V. Cuidar y hacer buen uso de los materiales y de los insumos que les otorgue el Programa Universitario de Educación en Línea e instituciones asociadas;
- VI. Cubrir las cuotas por los servicios y las materias elegidas en el ciclo, de acuerdo al calendario, en los montos y periodos aprobados;

TÍTULO CUARTO

DEL EGRESO

CAPITULO I

DE LA TITULACIÓN

Artículo 51. La Universidad otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos y requisitos que establezca el plan de estudios dentro del Programa Universitario de Educación en Línea:

- I. Título Profesional;

II. Diploma;

III. Certificado.

Para el caso de la de la fracción I, únicamente se aplicará a los programas académicos de licenciatura, en el caso de las maestrías y doctorados será con apego a la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 52. Los alumnos que hayan cumplido con la totalidad de los créditos establecidos en el programa educativo respectivo, dentro del Programa Universitario de Educación en Línea, podrán solicitar el certificado oficial de los estudios cursados previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 53. Para obtener el título profesional, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que integran el programa educativo respectivo;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación;
- III. Acreditar la prestación del servicio social obligatorio en los términos del Reglamento respectivo, para el caso de las licenciaturas en las que sea aplicable;
- IV. Acreditar la estancia o prácticas profesionales en los casos en que así se establezca en el programa educativo correspondiente;
- V. Acreditar, en su caso, el nivel de idioma que establezca el programa educativo;
- VI. Presentar la documentación que establezca la Universidad;
- VII. Pagar los derechos correspondientes y no presentar adeudo alguno con la Universidad; y
- VIII. Los demás requisitos que establezca el Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 54. Se reconocen para obtener el título profesional en la Universidad, las siguientes modalidades:

- I. Titulación por promedio;
- II. Estudios de posgrado;
- III. Examen general de egreso;
- IV. Trabajo monográfico;
- V. Tesis o tesina; y
- VI. Las demás que en el futuro establezca el Consejo Universitario.

Para el caso de las fracciones IV y V, el Programa Universitario de Educación en Línea, establecerá los lineamientos para que se pueda desarrollarse en la modalidad en línea.

Para el caso de los estudios de posgrado se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Artículo 55. El trámite para la expedición del título profesional, diploma y certificado, será en línea y el responsable del Programa Universitario de Educación en Línea será quien le dé continuidad ante el Departamento de Servicios Escolares de conformidad con la reglamentación de la Universidad de Quintana Roo.

CAPITULO II

DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 56. El servicio social es de carácter obligatorio para las licenciaturas que se impartan dentro del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 57. Las prácticas profesionales únicamente serán obligatorias cuando el programa académico así lo especifiquen.

Artículo 58. Las formalidades para el cumplimiento del Servicio Social y las Prácticas profesionales, se establecerá en cada programa educativo que ofrezca el Programa Universitario de Educación en Línea.

TÍTULO QUINTO

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO, BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 59. Son causas de pérdida de la calidad de alumno de la Universidad las siguientes:

- I. Renunciar expresamente al Programa Universitario de Educación en Línea;
- II. Haber vencido el plazo máximo para concluir los estudios;
- III. Haber sido sancionado con la cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad universitaria competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de la documentación exhibida para efectos de cursar estudios en la Universidad; y
- IV. Haber sido sancionado con expulsión de la Universidad.

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma, con independencia de las acciones legales que sean procedentes.

CAPITULO II

DE LAS BAJAS

Artículo 60. Los alumnos que se encuentren inscritos en los programas educativos del Programa Universitario de Educación en Línea, podrán solicitar baja temporal o baja definitiva del programa académico que se encuentre cursando.

Los alumnos podrán solicitar su baja de una asignatura que se encuentre cursando del programa académico en que esté inscrito.

Los alumnos podrán ser dados de baja de una asignatura o de un programa académico por causas imputables a su persona.

Artículo 61. La baja del estudiante en el Programa Universitario de Educación en Línea podrá ser en las siguientes modalidades:

- I. Baja temporal;
- II. Baja de materia;
- III. Baja académica;
- IV. Baja por deshonestidad académica;
- V. Baja definitiva.

Artículo 62. Los alumnos podrán solicitar baja temporal del programa educativo que se encuentre cursando en el Programa Universitario de Educación en Línea, por motivos personales conforme a las siguientes reglas:

- I. Se otorgarán por 6 meses y hasta por un año.
- II. Serán autorizadas en su caso, por el responsable del Programa Universitario de Educación en Línea;
- III. Dejarán sin efecto las asignaturas en las que el alumno se encuentre inscrito;
- IV. Se solicitarán cuando el alumno haya concluido al menos un período escolar;
- V. Se computarán para efectos del plazo máximo de permanencia en la Universidad.

El alumno que haya sido autorizado a separarse temporalmente podrá reincorporarse a sus estudios, sin la pérdida de sus derechos, siempre y cuando su reincorporación se realice al inicio de los períodos escolares respectivos y respete el límite de separación concedido.

Artículo 63. El alumno que se inscriba en las asignaturas de un programa educativo podrá darse de baja de una o más asignaturas, se estará a lo siguiente:

- I. La materia dada de baja durante las tres primeras semanas del ciclo escolar, no será registrada en el historial académico.

- II. La materia que se dé de baja después de la tercera y antes de la séptima semana será registrada en el historial académico y no contará para el promedio del estudiante.

A partir de la cuarta semana del curso, el estudiante que abandone la materia recibirá la calificación que le corresponda dependiendo de las evidencias de su desempeño presentados durante el ciclo escolar.

Artículo 64. Los alumnos podrán causar baja académica por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Reprobar dos materias o más en cada uno de los tres últimos ciclos cursados;
- II. Reprobar diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento 50% del total de las materias que integran el programa educativo de su carrera;
- III. Reprobar todas las materias del ciclo inmediato;

Se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el estudiante, aunque hubiere realizado un cambio de carrera.

Al estudiante que hubiere cambiado de carrera, se le tomarán en cuenta los cursos reprobados en la primera carrera cuando sean comunes a ambos planes y, además, los cursos que haya reprobado en el plan de estudios de la segunda carrera.

Artículo 65. El alumno causará la baja definitiva Programa Universitario de Educación en Línea y de la Universidad, por las causas siguientes:

- I. Por solicitud del propio estudiante;
- II. Por deshonestidad académica;
- III. Por baja académica;
- IV. Inactividad por tres ciclos, sin haber solicitado baja temporal el alumno;
- V. Por no reincorporarse después de cumplido el periodo de baja temporal;

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

Artículo 66. Se consideran faltas graves del estudiante las siguientes:

- I. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros del Programa Universitario de Educación en Línea y de la comunidad Universitaria;
- II. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución;
- III. Alterar o falsificar documentos escolares y oficiales;
- IV. Conducirse con violencia física, verbal, acoso electrónico, sexual, deteriorar, destruir o

sustraer bienes e información propiedad del Programa Universitario de Educación en Línea y de la Universidad;

V. Cualquiera otra que atente contra el orden institucional del Programa Universitario de Educación en Línea

VI. Deshonestidad académica.

CAPÍTULO IV

DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 67. Se entiende por deshonestidad académica la conducta en que incurre el estudiante, al realizar cualquiera de las siguientes acciones:

I. Plagiar total o parcial el trabajo, las ideas o las palabras de otra persona como si fueran propias.

Se considera plagio usar la expresión de otra persona sin comillas u omitir cita, fuente bibliográfica, frase, oración, pasaje o ensayo entero.

El plagio podrá cometerse en cualquier clase de trabajo, examen o escritos, programas de cómputo, arte, fotografía, video;

II. La falta de honradez en los exámenes;

III. Presentar el mismo trabajo en más de un curso. Bajo circunstancias excepcionales, un profesor puede permitir que sea aceptada una parte significativa de una investigación para satisfacer los requisitos en dos clases. Sin embargo, los académicos responsables deben estar de acuerdo de antemano en este arreglo;

IV. Falsificar deliberadamente los datos, distorsionar la información de un trabajo o de otra actividad académica;

V. Interferir o alterar intencionalmente el trabajo académico de otros estudiantes;

VI. Suplantar o Falsificar su identidad;

Artículo 68. El reporte de una conducta de deshonestidad académica por algún profesor en el informe de desempeño, se verá reflejada en el historial académico del alumno.

Artículo 69. El alumno podrá apelar el dictamen de deshonestidad académica mediante una solicitud al Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea.

El plazo para manifestar por escrito la inconformidad y solicitar la revisión de la calificación vence 10 días hábiles después de que el alumno haya sido notificado por parte del profesor.

Para responder a la apelación, el Responsable del Programa Universitario de Educación en Línea, nombrará un comité para que analice la solicitud y emita su dictamen final, la que deberá de tomarse en un plazo máximo de 30 días. La resolución que emita es inapelable.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 70. El estudiante del Programa Universitario de Educación en Línea podrá ser sancionado por incurrir en las violaciones establecidas en los artículos 66 y 67, del presente reglamento, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor por incurrir en faltas a la normatividad Universitaria.

La sanción se aplicará con base en la gravedad de la falta, a consideración de las autoridades del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 71. Las sanciones aplicables por las faltas del estudiante pueden constar de una o más de las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión por un ciclo escolar y hasta seis meses de sus derechos escolares;
- III. Expulsión del programa académico en que esté inscrito;
- IV. Expulsión definitiva.

La instrumentación de estas sanciones corresponderá las autoridades del Programa Universitario de Educación en Línea.

La última sanción sólo podrá ser impuesta a propuesta del titular del Programa Universitario de Educación en Línea.

Artículo 72. El alumno será dado de baja en forma definitiva, al acumular dos notas de deshonestidad académica, sean parciales o finales.

Artículo 73. Aquel estudiante que haya sido objeto de una notificación escrita por haber cometido una deshonestidad académica o haya sido acreedor de una sanción disciplinaria, perderá todo derecho a obtener mención honorífica en cualquiera de sus variantes.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 74. Los cursos de los programas académicos que ofrece el Programa Universitario de Educación en Línea, se registrarán por las convocatorias emitidas por la Universidad de Quintana Roo.

Artículo 75. El Programa Universitario de Educación en Línea ofrecerá los siguientes niveles de estudio:

- I. Licenciatura.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.
- IV. Doctorado.

Artículo 76. El Programa Universitario de Educación en Línea ofrecerá:

- I. Educación continua
- II. Diplomados
- III. Cursos cortos

Artículo 77. El Programa Universitario de Educación en Línea desarrollará las actividades académicas conducentes para que la Universidad otorgue los grados académicos de Licenciatura, Maestría y Doctorado, y emita los Diplomas de Especialidad así como constancias para diplomados y cursos de educación continua, de conformidad con la normatividad Universitaria.

Artículo 78. El Programa Universitario de Educación en Línea, ofertará los programas que ya han sido previamente aprobados por los procedimientos establecidos en la universidad y serán adaptados a las necesidades y formalidades que se requiere para la modalidad en línea.

Artículo 79. Los programas de la Universidad que se generen en la modalidad en línea, deberán ser administrados por el Programa Universitario de Educación en Línea, quien tendrá la infraestructura y organización para su implementación y operación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 80. El Programa Universitario de Educación en Línea contará con un Responsable que dependerá de la Secretaría General.

Artículo 81. El responsable del Programa Universitario de Educación en Línea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será el enlace con el administrador, responsable de la plataforma tecnológica en donde se hospeden los cursos de cada uno de los programas educativos.
- II. Realizará los trámites académicos administrativos que se deriven con motivo del funcionamiento y operación del programa.
- III. Será el enlace entre el personal académico que participe como docente en el programa.

- IV. será el enlace con los alumnos, para atender y dar trámite las solicitudes que se presenten cualquiera que sea su naturaleza.
- V. Vigilar que se capturen las calificaciones por parte de los académicos en los tiempos establecidos en el calendario al concluir cada módulo impartido.
- VI. Responsable de atender y tramitar ante el departamento de servicios escolares, las solicitudes de constancias, títulos y de cualquier documento que los alumnos soliciten para acreditar sus estudios o su calidad de alumno.
- VII. Formar parte de las comisiones que se le designe.
- VIII. Las demás que estable el presente reglamento y las que le asigne el Rector y el Secretario General.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 82. Los planes y programas de los cursos en línea introducirán innovaciones en la docencia estableciendo mecanismos para la formación de habilidades y competencias, mediante el planteamiento y resolución de problemas propiciando que el estudiante desarrolle la capacidad para el aprendizaje.

Artículo 84. Los cursos de educación en línea, establecerán mecanismos para hacer efectiva la vinculación social de la universidad, y la necesidad de atender problemas presentes o emergentes y lograr la integración de sus egresados al campo profesional para atender de manera más eficiente los retos que le presentan una sociedad con visión global y con conocimiento sustentable.

Artículo 85. En la creación de nuevos planes y programas de estudio de educación en línea, el Rector integrará la Comisión de Educación en Línea, integrada por personal académico del Programa Universitario de Educación en Línea, así como con los profesores investigadores de carrera de la Universidad, que considere necesarios.

Artículo 86. En la creación de nuevos programas educativos en el Programa Universitario de Educación en Línea, el área académica interesada, será la responsable de elaborar los planes y programas de estudio.

Artículo 87. Los planes y proyectos de cursos en línea deberán entregarse al Responsable del Programa, quien los turnará a la Comisión de Educación en Línea para su revisión de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 88. La Comisión de Educación en Línea, analizará en cada programa o propuesta presentada, que esta cumpla con los propósitos definidos para el programa, para ello analizará la factibilidad académica y financiera, así como las características de la población a la que va dirigido.

Artículo 89. El programa educativo que cumpla el punto anterior será presentado al H. Consejo Universitario en un tiempo no mayor a treinta días para ser revisado, aprobado e inicie su implementación.

Artículo 90. Una vez autorizado el programa, deberá implementarse en la plataforma correspondiente en un plazo no mayor a seis meses en caso contrario se deberá someter nuevamente a revisión para ajustes.

Para el caso de cursos cortos y diplomados, bastará con la aprobación del programa por parte de Comisión de Educación en Línea atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88, aprobación que no deberá exceder el término de 10 días hábiles y ser enviado al Responsable del Programa y este a su vez coordine su implementación en la plataforma que corresponda.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 91. Los proyectos de los planes en línea deberán cubrir los siguientes elementos:

- I. Justificación
- II. Objetivo curricular
- III. Perfil de ingreso
- IV. Perfil del egreso
- V. Plan de estudios
- VI. Descripción de las asignaturas por área
- VII. Número de créditos
- VIII. Criterios de evaluación y acreditación

Artículo 92. La estructura del plan deberá incluir necesariamente los criterios de calidad que garanticen su certificación en los estándares nacionales e internacionales establecidos en los lineamientos de la institución acreditadora nacional o internacional de acuerdo al programa.

Artículo 93. La revisión con fines de mejora a los programas en línea serán evaluados cada año y actualizados de manera permanente. De igual forma deberán ser certificados por los organismos nacionales e internacionales con la periodicidad que estos determinen.

Artículo 95. Los programas de educación en línea que cubran con los postulados de calidad, podrán plantear de manera directa su elevación al siguiente nivel o crear otro programa paralelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión Ordinaria del día martes diecisiete marzo de 2014 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de la Universidad.

SEGUNDO. La interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo Universitario y su aplicación corresponde al Rector, en los términos que el propio ordenamiento dispone.

TERCERO. Atendiendo las necesidades de crecimiento derivado de la oferta académica de educación en línea, se implementará la estructura académica y administrativa, siempre en apego al modelo de Organización Departamental y a la disponibilidad presupuestal.

En tanto se implementa la estructura académico administrativa, los programas de educativos ofertados en línea, serán administrados a través del Programa Universitario de Educación en Línea.

CUARTO. Cuando existan disposiciones no previstas en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de Estudios Superiores y demás disposiciones normativas que integran la Legislación Universitaria.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
Boulevard Bahía s/n esq. Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque
C.P. 77019, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. 01 983 83 50300
www.uqroo.mx
